



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21577-7817/15

VISTO el Expediente N° 21577-7817/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce Acta de infracción MT 525-1350 labrada el 29 de septiembre de 2015, a **PARRILLA CARLITOS S.H DE CARLOS KIRICOS Y ELSA MARÍA KIRICOS (CUIT N° 30-66527833-2)**, en el establecimiento sito en Ruta 2 y 63 S/N° de la localidad de Dolores, partido de Dolores, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84, y con domicilio fiscal en Ruta 2 kilometro 207 de la localidad de Dolores; ramo: Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador; por violación a los artículos 95, 96, 100 Anexo I, puntos 3.3, 3.3.2, 3.3.2.1 Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 558-615;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante a fojas 12/13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 14;

Que el punto 11) del acta de infracción se labra por no colocar disyuntor diferencial en tablero eléctrico principal, según los artículos 95, 96, 100 Anexo I, puntos 3.3, 3.3.2, 3.3.2.1 Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 525-1350, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el

artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **CARLOS KIRICOS Y ELSA MARÍA KIRICOS** una multa de **PESOS CIENTO OCHO MIL (\$ 108.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95, 96, 100 Anexo I, puntos 3.3, 3.3.2, 3.3.2.1 Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Dolores. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.